

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia :* ES.06154.AMVF/1.1.01//41.5

*Título :* Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s) :* 1735 / 1736

*Nivel de descripción :* Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción :* 42 hojas

*Nombre del Productor :* Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Jesús = María = y José = Villanueva del piñón

~~Año de 1735~~

~~Villanueva~~

Libro de Creciones y Acuerdos de los días  
tres de Mayo de 1735. Susa o sus uas  
día del año de 1736 =

Señores Capitulares

D. Manuel Frías

D. Bernardo Herron Alcalde de Jambos estados

D. Diego Verónica

D. Pedro Guerrero

D. Lopez de Ribera

fixan Infancia de los dos por ambos

Josep Cobaco Sindico

no  
D. S. M. M. M.



*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]*



SEÑOR DON FRANCISCO DE MARAVEDI  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y TRENTA Y CINCO

En la Villa de Villanueva del Fresno a  
veinte dias del mes de Mayo de mill e seiscientos  
y treinta y cinco años los Señores Justicia  
y Alcaldes de ella asax los Señores D. Diego de  
Covarrubias y D. Juan Viciario Alcaldes ordinarios  
y D. Joseph de Toledo Comarero del orden de D. Frago y D. N.  
Comarador de los dones por el dize de noble Thomas de  
Saxa y Martin Lopez Alsederos por el dize de general  
y Domingo Rodriguez Luna Sindico procurador y  
otro con boy barto Cerezo acuantado con asistencia de  
Señor Alonso Garcia de Torres Porro año de D. M.  
y Alcalde de esta villa estando juntos y congregados  
en las casas Consistoriales para efecto de hacer nueva  
eleccion de Justicia y de mas Capitanes y ministros de  
esta Alcaldia y de otros que sirven los cargos de esta villa  
val dia seis de Mayo de dicho año que bindra de mill e  
seiscientos y treinta y cinco y en observancia del Real cedula  
de fecha con que esta villa se halla de la M. de S. Carlos segun  
do de ella memoria para hacer eleccion y de Capitan  
una de los tres y de mas boyes que se parca con la orden  
de; servacion esta eleccion en la forma siguiente  
D. N. Alcalde ordinario por el estado no b. e.  
D. N. Alcalde ordinario por el estado no b. e. nombraron

En Madrid a Manuel Suarez con todos los votos, e cuerpo el dho Diego  
Vizcaino, que dio el dho a Manuel de Sotomayor y Diego  
Alcalde ordinario Jurados

Por Alcalde ordinario por el estado general se nombra  
a Bernardo Nigron con quatro votos, pues el dho  
y Diego Vizcaino dio el voto a Sebastian Sanchez; y los  
votos de don Vincente y Thomas de Saura lo dieron a  
don Lopez de Saura

Por el estado noble

Por el dho decano por el estado noble, nombraron su  
Alcalde al dho Diego Vizcaino con dos votos, e cuerpo el  
dho Godo a don Pedro Cordero

Por el dho segundo por el estado noble nombraron su  
Alcalde a Pedro Surrus de Saura con dos votos, e cuerpo  
el dho Diego Vizcaino, que dio el voto a don Lorenzo  
en deposito por no hallar noble que haga su voto

Por el estado de P.

Por el dho primer por el estado g. nombraron su Alcalde  
a don Lopez de Saura con cinco votos, pues el dho primer  
voto Alcalde dio el voto a don Juan Lopez, y el segundo  
voto Alcalde a don Pedro Larios

Por el dho segundo por el estado general, se  
nombró a don Juan Lopez con todos los votos, e cuerpo el  
dho Diego Vizcaino y Godo a don Juan Cordero  
Por el estado de P.

Por el dho procurador general nombraron su Alcalde  
a don Joseph Corbacho con cinco votos, pues el voto lo dio el dho  
Alcalde primer a don Juan Lopez de Cordero  
Alcalde del estado noble

Para Alcalde de la dha. ciudad de San Sebastian mandado por el Sr. donote al  
D. Diego de Sousa m. y Chacab, con otros buenos e ruyos el dho. Sr.  
Senor primer Alcalde y todos a D. Agustin Saca Saca

Para Alcalde de la dha. ciudad de San Sebastian mandado por el Sr. donote al  
D. Diego de Sierra con otros buenos e ruyos el dho. Sr.  
Senor primer Alcalde y todos a D. Diego Gomez

Para el dho. Ayuntamiento de San Sebastian mandado por el Sr. donote al  
D. Diego de Sierra con otros buenos e ruyos el dho. Sr.  
Senor primer Alcalde y todos a D. Agustin Saca Saca

Para el dho. Ayuntamiento de San Sebastian mandado por el Sr. donote al  
D. Diego de Sierra con otros buenos e ruyos el dho. Sr.  
Senor primer Alcalde y todos a D. Agustin Saca Saca

Para el dho. Ayuntamiento de San Sebastian mandado por el Sr. donote al  
D. Diego de Sierra con otros buenos e ruyos el dho. Sr.  
Senor primer Alcalde y todos a D. Agustin Saca Saca

Para el dho. Ayuntamiento de San Sebastian mandado por el Sr. donote al  
D. Diego de Sierra con otros buenos e ruyos el dho. Sr.  
Senor primer Alcalde y todos a D. Agustin Saca Saca

Para el dho. Ayuntamiento de San Sebastian mandado por el Sr. donote al  
D. Diego de Sierra con otros buenos e ruyos el dho. Sr.  
Senor primer Alcalde y todos a D. Agustin Saca Saca

Para el dho. Ayuntamiento de San Sebastian mandado por el Sr. donote al  
D. Diego de Sierra con otros buenos e ruyos el dho. Sr.  
Senor primer Alcalde y todos a D. Agustin Saca Saca

Los señores

En dho. de San Sebastian a ... años ...

POAMEX

AREA DE EXTREMOS



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

...y si en algunas, estando en dichas casas con sus...  
...y Sala Capitular...  
...compañido; para...  
...empleos: precedido el juramento de admis...  
...cada una sus cargos, y defend...  
...juramento...  
...Al Sr. D. Diego...  
...casas...  
...por no...  
...cada...  
...de...  
...de...  
...de...

Manuel...  
D. Diego...  
Bernard...  
Thomas de Sierra...  
Infante...  
Marcos Lopez...  
Domingo Rodriguez...  
Manuel...  
Bernard...  
POADEX...  
D. Bernardo...



SELO QUARE V E I N -  
 TE MARAVILLA ANO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA Y CINCO.

Quando per  
 berre seroy Juan yn late  
 Jose pte con bacio

*Maria Gortalar*

*Dago Esuana y  
 Infante*

*Don Juan Habrini*

Acuerdo sobre Posesion de las cosas de  
 la buendamal y nombramiento de  
 nos, de su cargo y otros

En la villa de Villanueva de Guano a quince dias del mes de Mayo  
 de mill e setecientos y cinco años. Los señores D. Juan de Guano  
 de villa quinquagesimo año de su edad y concurrido en el  
 real Capitulo y cuando se le dio a D. Diego de Guano, Oidor, electo  
 de la Real Audiencia de Mexico por el Rey nuestro Rey, con quien  
 D. Juan de Guano se le dio a D. Juan de Guano, Oidor, electo  
 de la Real Audiencia de Mexico por el Rey nuestro Rey, con quien  
 D. Juan de Guano se le dio a D. Juan de Guano, Oidor, electo  
 de la Real Audiencia de Mexico por el Rey nuestro Rey, con quien  
 D. Juan de Guano se le dio a D. Juan de Guano, Oidor, electo  
 de la Real Audiencia de Mexico por el Rey nuestro Rey, con quien

En virtud de lo que en el presente se ha acordado y se ha firmado con estos  
 señores de la Real Audiencia de Mexico y de la Real Audiencia de Mexico  
 de la Real Audiencia de Mexico y de la Real Audiencia de Mexico  
 de la Real Audiencia de Mexico y de la Real Audiencia de Mexico



de alonzo guaxora en el año de millon por un año = En el mismo año nombraron por Mercurio ordinario a don Dion. Martelo, y Juan de Heredia, con sueldo de don'tingon y un quintan de cada uno por año, quienes juraron por D. nro. S. nra. y a un alenal de cruz cumpliendo y obedeciendo con sus cargos.

De cargo En el mismo nombraron su merced, por su cargo a D. nro. de Millon no, con cinco y un quintan de millon.

De la de camara Por disposición de su merced de camara y garros de justicia nombraron su merced a Manuel Fontaler.

Relos Para el resto del Veloz se cargo a Manuel Fontaler con cinco y un quintan de millon al año.

Procuradores de Audiencia Por Procuradores de Su Audiencia nombraron sus mercedes a Thomas de Cordero y a Juan de la Cruz, quienes se obligaron y juraron cumplir y obedecer con el primer cargo, y un año de cargo, así de la primera de practica a un año.

En el mismo acordaron su merced de su merced y a efectos de su cargo y merced, y para lo que se acordó, al mudarse y a los que se acordó de su merced, al D. nro. de la Audiencia, que se encargó en D. nro. a fin de la merced, con lo que se acordó de su merced.

En el mismo acordaron su merced de su merced, y para lo que se acordó de su merced, al D. nro. de la Audiencia, que se encargó en D. nro. a fin de la merced, con lo que se acordó de su merced.

En el mismo acordaron su merced de su merced, y para lo que se acordó de su merced, al D. nro. de la Audiencia, que se encargó en D. nro. a fin de la merced, con lo que se acordó de su merced.

En el mismo acordaron su merced de su merced, y para lo que se acordó de su merced, al D. nro. de la Audiencia, que se encargó en D. nro. a fin de la merced, con lo que se acordó de su merced.

En el mismo acordaron su merced de su merced, y para lo que se acordó de su merced, al D. nro. de la Audiencia, que se encargó en D. nro. a fin de la merced, con lo que se acordó de su merced.

En el mismo acordaron su merced de su merced, y para lo que se acordó de su merced, al D. nro. de la Audiencia, que se encargó en D. nro. a fin de la merced, con lo que se acordó de su merced.

En el mismo acordaron su merced de su merced, y para lo que se acordó de su merced, al D. nro. de la Audiencia, que se encargó en D. nro. a fin de la merced, con lo que se acordó de su merced.

En el mismo acordaron su merced de su merced, y para lo que se acordó de su merced, al D. nro. de la Audiencia, que se encargó en D. nro. a fin de la merced, con lo que se acordó de su merced.

MANUEL DE SOTO  
JOSEPH CORBACHO  
MANUEL YUSTAL  
THOMAS DE CORDERO  
JUAN DE LA CRUZ

Ante el firmo de los señores  
Venables

ORDEN  
EUTITIO  
COMO

simil de San  
Dra. Morales

M. de M...  
M. de M...

Rescripto y juram. de los

En la C. de V. muba del f... a catorce dias del mes de Mayo de mil e  
seiscientos e noventa e tres años, yo el Sr. Juan de los Rios, de procurador  
de la d. C. de V. a don Alonso de Coca, de ella, que en cargo de  
cargo, y por los señores Alcaldes por ambos estados don Manuel  
Garcia y don Bernardo Nigron de la Villa de San Juan, que en  
el has por D. nro. Sr. y a una y otra de causa de un  
plu. b. y p. l. m. con la obligac. de los cargos, y como  
mo. con su M. de D. de f.

C. de V. de V. de V.

don Alonso  
de Coca  
M. de M...

averdo ochie de los de ganados  
de la d. de V. de V.

En la C. de V. muba del f... a diez e seis dias del mes de  
Mayo de mil e seiscientos e noventa e tres años, yo el Sr. Juan de los Rios, de procurador  
de la d. C. de V. a don Alonso de Coca, de ella, que en cargo de  
cargo, y por los señores Alcaldes por ambos estados don Manuel  
Garcia y don Bernardo Nigron de la Villa de San Juan, que en  
el has por D. nro. Sr. y a una y otra de causa de un  
plu. b. y p. l. m. con la obligac. de los cargos, y como  
mo. con su M. de D. de f.



**Sello Quarto, Veinte maravedís, Año de Mil Setecientos y Treinta y Cinco.**

Enmismo al apotechamientos de la bella de los quin  
cedas en los millares Gen. S. goa el bino Margued  
y en los baldios, ind. V. sus de la m. ora. un. a. Engr. aut.  
como por p. u. de del comun del Vineros; lo qual uno  
non a p. r. de V. r. de ay, aun q. se an qu. de de los  
m. a. l. m. r. de d. n. de: ar. d. n. con sus. M. d. G. el d. n. d. n.  
y o. h. o. del comun. se. S. a. d. n. V. r. r. r. r. en la casa de  
O. r. e. g. o. , d. n. d. n. en la. G. l. u. e. d. e. l. a. d. e. l. f. a. ; y el b. n.  
p. r. u. n. o. , en las p. r. a. d. n. a. s. n. u. b. a. s. ; a. d. o. n. d. e. a. u. d. a. n. t. o. d. o. s.  
l. o. s. d. n. o. s. con los. q. u. e. d. i. n. e. m. con. a. p. r. e. s. e. n. t. e. , q. u. e. l. q. u. e. n. a.  
l. o. s. V. r. e. s. t. r. a. s. e. , no. l. o. s. i. n. t. r. o. d. u. z. a. a. l. a. p. r. o. u. e. h. a. m. e. n.  
de la bella

Enmismo acordaron que respecto a que se estan expri  
mentado gratissimos por p. u. de los en. u. e. r. e. m. o. s. , con los  
cu. e. n. t. o. s. V. e. b. o. s. de colmenas, ganados, y ca. u. a. n. a. s. ; y a. l.  
F. i. n. e. d. e. a. r. l. o. s. , se. d. a. l. g. a. p. o. r. un. c. a. p. i. t. u. l. a. r. , un. m. i. n. i. s. t. r. o.  
y d. o. s. u. n. o. , a. l. r. e. c. o. r. d. a. m. e. n. t. o. , y. d. i. g. n. i. d. a. n. l. o. s. d. e. G. a. s.  
n. a. s. y. m. a. l. e. n. c. o. r. d. a. m. e. n. t. o. , p. o. r. a. l. l. i. m. i. t. a. r. l. o. s. a. d. i. x. i. n. o.  
a. D. n. d. e. n. s. u. e. p. r. e. d. i. c. i. o. s. ; y. p. o. r. a. l. o. m. a. n. u. n. o. n. d. e. l. o. s.  
G. a. c. o. m. p. a. n. a. s. a. l. o. s. C. a. p. i. t. u. l. a. r. e. s. , se. l. i. b. r. e. l. o. s. y. p. o. n. e. a. l.  
con. t. e. n. i. m. e. n. t. o. a. l. a. d. J. u. s. t. i. c. i. a. , y. d. e. d. u. n. d. a. x. e. n. n. o. t. o. r. i. a.  
u. n. l. i. b. r. o. , p. r. e. s. e. n. t. e. D. n. d. e. n. s. u. e.  
W. a. g. i. e. d. e. d. e. q. u. e. e. n. e. s. t. e. v. , y. p. r. e. s. e. n. t. a. a. d. e. a. v. o. l. e. n. t. i. a. d.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

por si en otra, a favor de los dños, arde de ello, el q se  
a pende alguna cantidad de los dños. en q tubo incl  
no proximo pasado dños a bases por la notoria que obra  
y pendi da q tubo, por el poco q tubo, y q xan de costo del  
pasada por la facultad del año; a un dños de M. d.  
se M. d. y por done quatro uñicos de dños y q uñ  
venga pñene para la liquidad. de cuñicos, ent ad  
q uñgan el pñim<sup>to</sup>, y esta mannos pñentada q dñ  
Pero en su dia.

En mismo acordaron q uñico asu pñico nombra tu al  
dote por el dños de q uñico nombra uñ y nom  
braron a Juan Alonso, y Antonio de Salas uñ<sup>no</sup>, en su tñ  
tes para dños cargo; y a cada uno de ellos se le a dñ pagax  
por M. d. a dños cuatro uñ de dños, por cada casa dñ, no  
pñando de un dñ, y a uñ dños tubo comp. a uñ uñ  
ron y pñaron dños cargo de uñ pñ con ellos bñ y fñ  
mente; y mandaron su mñ. a q uñ bñ q el dñ. de uñ dñ  
con lo q uñ uñ uñ a uñ uñ q uñ m. a uñ, y a los tas ad  
uñ q dñ uñ no a uñ, de todo lo qual es el dñ. dñ q uñ uñ dñ uñ

Manuel Barqz Dñ. ornado D. Perro  
Cattar Juan de pñ  
Juan yn fñntes  
Joseph Corbacho  
Guerrero del un dñ  
Anand

Humberto de la casa de Caxitapa de guerra = Monilla  
 Pluvio de la limona en la villa de Villanueva del Fresno a quince  
 de mayo año del Señor de mil y seiscientos y noventa y tres  
 Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de los Rios Subray y Pluvio am  
 de la villa de Guaymas firmamos estando juntos y congre  
 gados como lo andamos costumbre en las casas consistoria  
 les de esta villa quando como es obligacion de los señores  
 de esta villa aporrecen anualmente seiscientos fanegas de  
 trigo para el pueblo con asistencia del Párroco, todo  
 se para de la limona en un poble mudado y  
 estando de mudando las seiscientos de laño proximo  
 pasado de turnos y quados, y a una de un vez año  
 de en la quaxima proxima (Segun es costumbre) lo  
 necesario a causa de averse mudado el Sr.  
 Alonso Gaxido de Rios de Alcalá de Henares, y Pedro  
 de Rios, expresando no venia otra. y se para  
 por la fuerza de la villa, y se para una de los pri  
 mero y se se se se y a unirse a la villa de a unirse  
 con asistencia del Sr. D. Juan de la Cruz de la villa  
 y beneficio propio de esta villa que para la villa de  
 se para en el mes de arrieros, Joseph fern. Caxi  
 nay D. de Chauis Huareda, personas de apellido  
 conoym, ubaga padron de los pobos mas auer  
 sita dos de esta villa viudas y sufanos, y lo se  
 va aiga a unirse de una am para con asistencia de  
 de un cura, se para el se para mudado de  
 de la villa de Rios, y a unirse a unirse

Ho. nombramos a los referidos nombrados, sean con cargo en la  
vicaria del padron y as. sea con cargo y firmaron con  
ellos sus nombrados de fe =

D. Manuel Diaz qz. Lic. D. Fran. Frade D. Bernardo  
Cabrera Cuevas Negron

D. Pedro Gaxco Juan Lopez  
deluora Juan yn Sante

Joseph corbacho Frade chato

Joseph fernandes  
espinal

D. Manuel Antonio

acostam.<sup>to</sup>

El lugar en comendacion a cordaxon, que se pido a que en el presente  
en para a covax Navarros y otras de los bal dios, para bene  
ficio comun libre de en el m. de marzo proximo para dar a  
jura en el libro de a cura de los de la villa de anarion.  
siendo de mucho beneficio del comun de Virrey de esta  
V. de la curia de la villa de los Navarros para el ganado de  
la labor; a covax y a covax, la de la villa de Navarros  
de de el castillo, al arroyo de la Virgen y salida al  
de la de Val de Navarros y de la villa, y los que se piden  
de a covax paguen la pina acostumbrada a la república  
para su obra buena, y que no sea de algun otro an  
na

Lobos

En el mismo a covax y a covax a covax a covax a covax



Tejate maravedis

**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

al comyn, el mayor los cobos y conseruano estan destrozando los ganados de sus ranchos; se prohiben las riendas, en las yugadas de los progros los que pueno, y se pague a los de los mauros, los de abido costumbre, y a los de aca de aca, fin maxon dos fin

Manuel Barzqz D. Bernardo  
Juan de la Cruz  
Joseph Corbacho  
Don Pedro  
San yu fante  
Manuel

En la C<sup>de</sup> de V. N. de Manila el primero de Mayo de 1755.  
demi el d<sup>o</sup> de mayo en la C<sup>de</sup> de Manila, Juro y de  
de ella aca de Manuel Barzqz y D. Bernardo  
Nigron Alcalde ordinario por ambos casados; D. Pedro  
Gurrero del uno, J<sup>o</sup> Lopez de Sierra y Juan Enrique  
Urdones, y Joseph Corbacho Sindico Procurador de  
ellos con boy boro en un Ayuntamiento de puxon, que al  
vino a laura Nigron de aca de aca, con los  
prohibiciones de D. N. de Sierra de la C<sup>de</sup> de Manila  
de Granada, laura en quie manda que el Sindico  
caldon, de un Ayuntamiento de Manila, contra



SELO QUARTO, V...  
DE MAYO DE 17...  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO

Los caudales pp<sup>os</sup>, y de propios, los que se averdica en nin  
gun tiempo, ni surda en Pueblo alguno, no ayan don de los  
Senores gozan la Jurisdiccion de to tenencia, y la duxa, so  
bre que D<sup>no</sup> Anthonio Ximenezragon es. a adidien  
una la uen uen...  
taudo aya...  
u tipo; y si en de todo lo cogusado engrauis. mojan  
u rio de los Privilejos conquisita...  
seas de garron...  
re por aquien...  
braron por depurado...  
Lousm, los dos perpetuos y...  
delos Cavalera por a g...  
y ala lora de...  
defina, dicho privilejos por a lo...  
amplio facultades sin...  
a libran todo los caudales...  
a...  
...

D<sup>no</sup> Manuel...  
D<sup>no</sup> Bernardo...  
D<sup>no</sup> Pedro...  
D<sup>no</sup> Joseph...  
D<sup>no</sup>...



acuerdo sobre el tem-  
prego del Ponto. dijo  
sitario Juan Cumplido

En la V. del S. nueva del fusno a ocho dias del  
mes de Agosto de mill e trescientos e noventa e tres  
años los Señores Juan de Dios y Alessi me inco-

de ella y auyo firmaron quando juntos y con-  
gregados en la casa consistorial de la Diputación de  
llandose la C. J. con orden de D. N. D. y se  
nombró del Supremo Consejo de Castilla para con la  
mayor brevedad recoger el cargo de los portales con  
su aver pinal y apurarlo mill e noventa e tres años  
la Recolección del de otro V. nombrar depositario  
de todas averfacion y confianza; a con daxon su  
Mrd. nombrar como nombraron por el deposita-  
rio de otro pinto a Juan Cumplido un de la  
Villa, al qual le notifique para q. a cargo de  
cargo, q. no. se le entregue un a de la llaves, y se  
practiquen las diligencias necesarias para el  
logro de su temprego, con lo q. se concluo en a cuer de  
que firmaron su Mrd. don fe =

Don Bernardo D. Diego D. Pedro Guera  
Negron D. Beruza del unaz  
Juan de Dios Fran yn Santo  
Joseph Corbacho

hecho en la villa de... POAMEX...  
En el día... de... de... año...  
L. N. de la...  
L. N. de la...



SELO QUARTO VEINTE  
 DE MARAVILLAS, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA Y CINCO.

nous Justicay de la Guaya firmaron estando por  
 muy congrejada en la casa donde se celebraron. En respeto  
 a q en el año próximo pasado se dio orden de q se  
 para q nose apremiase a los labradores, a las ayuntam  
 to de los señores q de un año para otro nose cobras  
 de los vnos señores q de un año para otro se cobras  
 y acordaron q de un año para otro se cobras  
 y uniguar con dichos señores se cobras cobrando las  
 en las de todos los años. e en el mes de mayo del  
 año de setenta y quatro, quando ayuntamiento de  
 obra red de dha d. e de un año para otro se cobras  
 Juan de Sepulveda, y se lo acordaron y firmaron  
 don don...

Don Manuel Diaz y Don Bernardo  
 Don Pedro Torres  
 Joseph Corbacho  
 Juan de Sepulveda  
 Juan de Sobrinos  
 Juan de Sepulveda

Juan de Sobrinos  
 Juan de Sepulveda  
 Juan de Sepulveda

En la villa de...  
 En la villa de...  
 En la villa de...

quiendo p[re]sente de suarion de todos los señores Alcaldes  
y Capitulares; estando juntos y congregados en la sala  
civica de la ciudad para averar y conferir lo conducente a la  
real cédula de 17 de Mayo de 1763 y justicia de la causa <sup>causa</sup> sea a cargo  
de litigante

En este día, en un Cavildo se acordó y Resuelto de  
la experiencia a dado a conocer, a notable perjuicio  
que de causa de los señores y juzgadores en la falencia  
de fueros de villa por inobservancia fraudulenta  
miente otros de forasteros simulando una de  
de ellas y poniéndolas en causa de señores, valiéndose  
de uno, y otros medios notoriamente per-  
niciosos al común y perjuicio de que resultan  
otras consecuencias contra el Real de 1763  
cuyo daño se a solido en un según la obliga-  
ción de los Cavildos por los medios y son maliciosos  
y a un fin público bando por Mayo, y en su  
la dicha práctica se debe seguir en el presente  
por; por a ello mandaron se bulva a publicarse  
su contenido, se acause el dicho perjuicio como  
ganado de suya a los señores Alcaldes ordinarios  
de cada Capitulo y quienes asistan en la forma y  
aprobado, con pena de quatro ducados, ocho días de  
carcel, el que en contrario haciendo en los baldios, sin  
aun p[re]sente de litigante y perjuicio, y a un mismo con la  
pena del quinto de todas las causas y a hallarse en  
contra de litigante del quinto al malicio y mere a la

9  
procedencia; acaí causa desde luego se aplican y mandan  
usar por los, Jues, V. y denunciados, y con apuramiento  
de q se proceda a alo dimas q sea lugar; y q dho ves  
juro se evoque en los dias dñs, on y dore del conuente  
en el sitio acostumbrado.

Lo mismo acordaron q respecto a dexar con binencia  
al dñno de dho q en beneficio de su A. ha ven  
do, el un par intro ducion de ganados en el Reyno  
de Portugal, con quien un da el dñno de esta  
V. y hallaron suhab. con Repartidas Superiores ord  
dinas para cuatar los conuencan dñs, y dho intro du  
cion; se publique que ninguna persona, de qual  
quina calidad q sea, sea orada a intro ducir, ni a  
con ganado alguno en este Reyno, sin manifestarlo  
ante los Señores Alcaldes ordinarios, con los dupachos  
de su conduccion, solamente pena de equivo, y de la q  
se ma a que se proceda, contra los defraudadores  
cuyo rlo queda al cuidado de los Capitanes, y de los  
dhos Señores Alcaldes ordinarios. Dax q a una V. paguiento  
ca el gouerno con norma de lo q se muestra a dax; un  
logu concluo este acuerdo, q firmaron todos, de  
lo qual es el ess. dñs.

Lo mismo acordaron suhab. respecto a un impo se  
Repacion q al Medico de esta V. se le ha de un do q.  
tal medico, nombraz, como nombra a d. J. Gava  
y a Joseph Juan. Espinoza un. de esta V. para q  
sagan el pax dñs Repacion m. en ay ramos d  
de lo q se le va de un do; y qto. ronal



SELO QUARTEVEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

para su <sup>10</sup> Verificación, lo firmaron D. Fe-  
 Manuel Borja D. Bernardo D. Pedro Suarez  
 Juan de Per... Negron... de Luna  
 Joseph Corbacho

Joseph Corbacho  
 D. Manuel de...  
 D. Manuel de...

En esta... en virtud de... muy...  
 en la plaza... por...  
 publica... y...  
 su... do... =

En esta... en virtud de... muy...  
 frecuencia... por...  
 con... del...  
 más... en la...  
 dan... de... el... do... =

POAMEX  
 de la... del...  
 del... del...  
 del... del...

DELLO QVARTO, VEEN-  
DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

En el día del mes de Octubre de mill setecientos treinta y cinco años los señores Juan de... de ella y su esposa... mazar usando junco y conguizado como a... costumbre en di... y Vegeto al adelantar... del tiempo; de mañana be... y quatro del... con una se enore al aproucham... del fruto del... de los mones tal dia de... traximono, para... los y publicando acuden por las papeleras... y en ellas, no se intermista persona alguna adho... aproucham... bajo de la pena de... = La l... se remunerare, de... dando esta fruta, on... justifi... care, y amonando, u... enore a forma y pagadaño... de un... por lapina de quatro ducados; y el quinto... de la causa y en contraven... de dichos mones... ademas de la... en las papeleras, como... sea practicado y era acordado... y se con cluso... en acuerdo y firmaron sus... de...

Manuel... Manuel...  
Dilgo...  
Beruza...  
Joseph Kolbach...  
POAMEX

Ensigne D. Juan de Ovando el Alcalde de la Real Audiencia de  
 la A. de los Indios de Nueva España, y D. Juan de Ovando  
 su teniente en este Caucho se acordó y para qual  
 quiera acto o diligencia de otro, o fuera de esta  
 Villa y su jurisdicción a la conservación de sus  
 jurisdicciones Real, ordinaria; se da a me-  
 sion en forma de quenta de su Consejo al  
 Señor D. Manuel Borques para Real de ordi-  
 nario por el estado noble para que lo pida en  
 un año o ballearse ballearse ballearse  
 y lo firmaron =

D. Manuel Borques D. Bernardo D. Diego  
 D. Pedro <sup>de Luna</sup> ~~de Luna~~ Negro ~~de Luna~~  
 de Luna ~~de Luna~~ ~~de Luna~~

Joseph Cobacho ~~de Luna~~ ~~de Luna~~

Publica

En esta V. en otro día muy año estando en la plaza  
 de la república del conuenido del anterior a un do por el  
 puor ~~de Luna~~ ~~de Luna~~

Manuel

A do  
 1799

En la Villa de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios  
 de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios  
 de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios  
 de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

tor y hoy se da a las once de la mañana  
 como lo se ve de la ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...

Assi mismo acordaron sus mercedes de ...  
 que a ...  
 que a ...  
 que a ...  
 que a ...  
 que a ...  
 que a ...  
 que a ...  
 que a ...

acordaron ...  
 acordaron ...  
 acordaron ...





SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

*Señor Don W. de ...*  
*Señor de ...*  
*En ...*  
*En ...*  
*En ...*

*Don ...*  
*Don ...*  
*Don ...*  
*Don ...*  
*Don ...*

*Anno ...*

*W. ...*

12 de Mayo 1755

Para despachar de oficio quatro tomos.

12.

**SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTAY CINCO.**

Yo el Sr. Don Juan Manuel de Sotomayor, Jefe de la Real Audiencia de Madrid, en virtud de un Real Cédula de V. Magestad, de 15 de Mayo de 1755, en la qual se le ordena que se acuerde y determine con los Señores Alcaldes mayores y Ordinarios de las dhas. V. y lugares de este Reino y de las dhas. Indias, lo que se ha de hacer para que se cumpla lo dispuesto en las dhas. Reales Cédulas de V. Magestad, de 15 de Mayo de 1755, en materia de sueldos y pensiones de los dhas. Alcaldes mayores y Ordinarios de las dhas. V. y lugares de este Reino y de las dhas. Indias, y para que se evite el perjuicio que se ha causado en materia de sueldos y pensiones de los dhas. Alcaldes mayores y Ordinarios de las dhas. V. y lugares de este Reino y de las dhas. Indias, y para que se evite el perjuicio que se ha causado en materia de sueldos y pensiones de los dhas. Alcaldes mayores y Ordinarios de las dhas. V. y lugares de este Reino y de las dhas. Indias.

En virtud de lo dispuesto en la dha. Real Cédula de V. Magestad, de 15 de Mayo de 1755, en la qual se le ordena que se acuerde y determine con los Señores Alcaldes mayores y Ordinarios de las dhas. V. y lugares de este Reino y de las dhas. Indias, lo que se ha de hacer para que se cumpla lo dispuesto en las dhas. Reales Cédulas de V. Magestad, de 15 de Mayo de 1755, en materia de sueldos y pensiones de los dhas. Alcaldes mayores y Ordinarios de las dhas. V. y lugares de este Reino y de las dhas. Indias, y para que se evite el perjuicio que se ha causado en materia de sueldos y pensiones de los dhas. Alcaldes mayores y Ordinarios de las dhas. V. y lugares de este Reino y de las dhas. Indias, y para que se evite el perjuicio que se ha causado en materia de sueldos y pensiones de los dhas. Alcaldes mayores y Ordinarios de las dhas. V. y lugares de este Reino y de las dhas. Indias.

Yo el Sr. Don Juan Manuel de Sotomayor, Jefe de la Real Audiencia de Madrid, en virtud de un Real Cédula de V. Magestad, de 15 de Mayo de 1755, en la qual se le ordena que se acuerde y determine con los Señores Alcaldes mayores y Ordinarios de las dhas. V. y lugares de este Reino y de las dhas. Indias, lo que se ha de hacer para que se cumpla lo dispuesto en las dhas. Reales Cédulas de V. Magestad, de 15 de Mayo de 1755, en materia de sueldos y pensiones de los dhas. Alcaldes mayores y Ordinarios de las dhas. V. y lugares de este Reino y de las dhas. Indias, y para que se evite el perjuicio que se ha causado en materia de sueldos y pensiones de los dhas. Alcaldes mayores y Ordinarios de las dhas. V. y lugares de este Reino y de las dhas. Indias.

POAMEX



Emigración de los de las Indias y Pueblos de sus  
 partes entradas las Comarcas de grande y se perveniesen <sup>13</sup>  
 de ellos se ubiesen para o quedasen conguales <sup>13</sup> <sup>13</sup> <sup>13</sup>  
 d'ella de las Comarcas como son ellas de forma y esubienda <sup>13</sup>  
 legados entre de ellas de las que proximamente queda y con la orden  
 de las dadas por el presidente de la Audiencia de Chara de gran  
 algunas ordenes en el dicto de esta en punto de reintegrar  
 de puros a algunos de vos los ríos Caxacabos y sus  
 y se sentase algunas dudas y embarras quedando por los  
 de el año Consejo dar y con efecto expedición y el y se parare  
 no se irán de la Comarca mas antigua y de el <sup>13</sup> <sup>13</sup> <sup>13</sup>  
 de los días de su vida y sea de honor y de el <sup>13</sup> <sup>13</sup> <sup>13</sup>  
 cubare a los ríos de las partes de los ríos de las partes de las partes  
 de la Chara y para que no obstante lo mandado en la parte de  
 nada de el <sup>13</sup> <sup>13</sup> <sup>13</sup> <sup>13</sup> <sup>13</sup> <sup>13</sup> <sup>13</sup> <sup>13</sup> <sup>13</sup> <sup>13</sup> <sup>13</sup> <sup>13</sup> <sup>13</sup> <sup>13</sup> <sup>13</sup> <sup>13</sup>  
 ella en punto de lo ordenado de la reintegración de puros es  
 su hebreu a las ordenes y entendiendo testimonio de la parte de las partes  
 cada y como toman en consideración nuevas de las partes de las partes  
 de algunos de vos los ríos Caxacabos y como ríos de las partes  
 de en su ríos pueblos el cumplimiento de las partes de las partes  
 enere a sus partes y a las partes de las partes de las partes  
 comedidas para Comarca en las partes de las partes de las partes  
 o ríos que no pueden ni deven ser se porrable a las partes de las partes  
 de estas reintegraciones en los lugares de las partes de las partes  
 antigua y porción en que eran de la reintegración de las partes  
 teniendo para ello algunos para muchas ordenanzas y muchas  
 negacione a las ordenes de las partes de las partes de las partes  
 Perros y Abadengo y Combinando a las partes de las partes  
 y persisios de las partes de las partes de las partes de las partes  
 Combinando tomar pronta ejecutiva Resolución y Resoluto  
 de que se Camine en sus partes y partes de las partes de las partes  
 de el año Consejo de las partes de las partes de las partes de las partes  
 Ha encargado de las partes de las partes de las partes de las partes



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO,

Donna Juana de Guzman teniendolas presentes y que por las y causas  
nes de Condes de Vizcaya se le encargó y Concese el cuidado de los  
puntos de la Reintegracion. y para omisiones se le haze y para en  
las Reintegraciones de los cargos auiendo el Reintegrado la gravedad  
de Estamencia. Como tan presto ala Conservacion y aumento de  
esos dominios y otros Reinos y Reynos, pero por los Reinos  
se le acordó lo que se le manda. Como por lo que se le mandó  
de los yacimientos de los en otros lugares de otros y por  
deuonion Como queda expresado. y luego que la Reintegracion  
en la Reintegracion de los puntos de las Villas y lugares  
de una Jurisdiccion y para de otras Cantidades de granos y  
que se le pague y se le pague de los se le ha de pagar y se le ha de  
qualquier motivo en conuincion de los Reinos. Como se le ha  
Contra el importante de las Causas y de las Causas que se le ha  
quanto Conduccion y se le ha de pagar y se le ha de pagar a los autos  
apuntados y de los que se le ha de pagar y se le ha de pagar a los autos  
se le ha de pagar de los Reinos de la Reintegracion de los Reinos con  
monto de las Reintegraciones y en caso de no estarlo y se le ha de  
son deudores al caudal de los Reinos de los Reinos y se le ha de  
vidades y en virtud de que ordenó y se le ha de pagar y se le ha de  
non se que en su virtud se le ha de pagar y se le ha de pagar a los autos  
causa quanto a la Reintegracion de los puntos de las Villas y lugares  
lugares Comprehendidos en uno de los yacimientos y se le ha de  
de Senorío y de Badajoz y de los Reinos y de los Reinos y de los Reinos  
su de ellos que se le ha de pagar y se le ha de pagar a los autos  
de los de los de la Jurisdiccion Ciudad de los Reinos y de los Reinos  
Reintegrados en la misma Comprehension y Combinando tan  
bien quanto otros Reinos de las Chancas de Valladolid y

para despacho de ...



SELLO CUARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Tramada Schallen nombrados de lo que en su Repartido de ...  
 Separcia queremos y mandamos le de cuenta de ello ...  
 Si entendieren por quepa Vertor forma que las Venitegra  
 ziones Caminadas con omision y negligencia o pvide al cumplim  
 de la obligacion de vros encargos Competicion de lo por lo  
 medios mas eficaces qstapan e fectivas las Venitegraciones to  
 mando acha qta forma segun su forma de pparhandose  
 Cutores encas nuevos contra las pmas omias, Constando de  
 su Venencia y auendo encendido de mismo quemuchas  
 de las Venitegraciones que se hacen a los portos por m pda  
 y sequeras unas por compas de los Dulces o maicadanos  
 otra por medio de hacer nuevas escayuras de obligacion  
 el año siguiente suponiendo que es la Venitegracion de  
 deudas antecedidas y otras haciendolos Repartim  
 zion para dimitos finis Combriendo el pparhandose  
 vros propios o en efectos agueno esta aptuado de lo que  
 el suponiendo muchas veces vras los oranos pparhandose  
 deudo pparhandose tambien a otros pparhandose que resultan  
 principal m<sup>te</sup> contra los Vecinos pobres y jornaleros estando  
 previendo, lo que en tales casos se debe practicar y observar  
 Ordenamos y mandamos quede el Caudal de los portos no  
 se queda saca ni saque porcion alguna en granos ni en  
 maiz la tercera parte del trigo qstobre en el portos y en  
 solo para las sementeras en el mes qstobre y no  
 otros, Repartiendo la enca los Vecinos la traxeres qstobre  
 tase tener echos sus bar bicho y no conqst poder los sem  
 bras, Iny qstobre para ello y mandamos qstobre qstobre  
 POAMEX



Con que se ha de... a los... de... y... de...  
 que... lo... y... contra los...  
 para... y... a...  
 con... y...  
 y... de...  
 y... de...  
 y... de...  
 y... de...  
 y... de...  
 y... de...  
 y... de...  
 y... de...  
 y... de...  
 y... de...  
 y... de...  
 y... de...  
 y... de...  
 y... de...  
 y... de...  
 y... de...  
 y... de...  
 y... de...  
 y... de...  
 y... de...

Aviso







Se despacha de oficio atento.

**SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINENTA Y CINCO.**

De la Real Audiencia de Sevilla, y de los Registros de la  
Villa y lugares de su jurisdicción de despachos y libranças con y  
servicio de la Real Audiencia de Sevilla para que cada una  
de sus Audiencias hagan sacar Copias, y insertarlas en sus  
libros de Autos cumplidos su contenido, sin omisión  
y haciendo constar en cada una de la Verificación de sus pro-  
cedimientos en el término de quince días siguientes a que  
vieren y en su omisión se despachará es lo que a su Con-  
sejo de los señores no conuenga, y para se cumpla en  
cada pueblo el caudal y integro de pertenencia a su cargo y la  
ción de se halla presente y las que se devían con distribución de  
los deudores y Caudales bien entendidos que de qualquiera  
omisión en lo antes dicho y quanto previene el Real de des-  
pacho se tomaran providencias para su cumplimiento, y  
se dio en lo propio mandado que fuese su contenido y se  
receda de Maldeñada y fuese Juan Coñarela y  
Don Pedro Pachon de Saavedra = Don Juan Joseph de Saavedra  
Landerero

En la Real Audiencia de Sevilla a 14 de Mayo de 1755  
de su Real y Supremo Consejo de Castilla y auto de providencia  
agui supra y otros de su Real Audiencia de Sevilla y Registros  
de los señores de su Real Audiencia de Sevilla y Registros  
resea que siendo le prevenido el Real de despacho alada en el  
dición lo manden ser cumplido y ejecutar en la Real Audiencia  
auto para que proceda executando de todo del Real de Sevilla  
la Verificación de sus procedimientos y en su omisión  
se despachará es lo que a su Consejo de los señores no conuenga  
no se registre a su Consejo de los señores no conuenga

Para despacho de...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Para continuation de... en cada pueblo... de los deudores y Caudaleros... de cada una en su jurisdiccion...

El cargo de... al Camarero a fue...

Y Robindon le dado et debido Coughunt por el  
de Mar. Sara Alalde Cordis por el May. y  
estado noble de esta. Mandado por su Mage. y  
ordenado de esta manera. Que se continen  
las cosas y procedimientos como se debieron al  
Rey. Y para que de esta suerte se entienda  
por el Libro de el Ayuntamiento de esta Villa  
quede el fuso no uelha a Nave. Y los el  
Rey. Y el M. J. de la Villa. Y el M. J. de la Villa  
para que se entienda de esta suerte. Y para que  
pueda por el Rey. Y el M. J. de la Villa.

Yo Juan de la Cruz  
Yo Juan de la Cruz

DEPARTAMENTO DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Y TREINTA Y CINCO.  
DE MIL SETECIENTOS  
SEBATO CUARTO. AÑO



*[Faint handwritten text, likely an address or recipient information, enclosed in a rectangular box.]*

*[Large, very faint handwritten text, possibly a signature or the main body of a letter.]*



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.**

Villanueva de los Hornos Año de 1735

Nantos nos de Pedro  
 Al Sr. de lo Sobos y Siles  
 para elos Labradores de  
 parte del trayecto de  
 p. Sombra sus Barbechos

Justos

Por el Sr. D. Juan de los Rios

no  
SS

POAMEX

LIBRO DE EXPEDIENTES

*Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.*

*Handwritten text enclosed in a rectangular border, likely a list or a specific section of the document.*

*Large handwritten signature or name in the middle of the page.*



POAMEX

INTX DE EXTREMADURA





Dios en esta Villa de Villanueva del Fresno, por S. M. L. ambas estas  
do. No firmaron sus señas en ella a Nueve dias de Abril de  
de Nueve de Mayo de mil e quinientos e sesenta e dos.

Manuel Lopez de P. D. D. de marzo  
Neyron  
Aramis

u. Ana. et. Aragon

Quiso en otro dia lo otro. no figue el auto ante. aboyh  
Cordacho en Persona de y fe=

Aragon

ff.

En la Villa de Villanueva del Fresno en Nueve dias de Abril de N. de  
de Nueve de Mayo de mil e quinientos e sesenta e dos. Juan. Parz.  
Sara e y de B. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.  
bache para a la Informa. que ofere p. unato p. f. f. f. f. f. f. f. f. f. f.  
lamato H. de ella, de q. sus N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.  
Y habiendole fhe por Dios e Na. que auto de forma, lo cargo  
del oficio de un N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.  
Junto del pidim. p. un. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.  
por Contarle e los Labradores Continidos en el e los mas  
de esta dho. D. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.  
te de barbechos. E de los q. son m. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.  
sembrar por falta de trigo, que aunq. la cosecha de esse año  
abundare lo q. se caxo en esta d. fue muy poco, a causa  
de q. los Labradores en el pasado por su escasez no pudie  
ron haur barbechos. E el q. le hizo por poco e f. f. f. f. f. f. f. f. f. f.  
do sembrar, por falta de grano, que aun para comer no lo  
tenian, e he p. un. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.  
mucho seguido para esse año; ad. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.  
los herederos son m. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.

192

Vintygarrou de Porto, sea aplicado sus viudas a su cumplimiento  
 en tal forma y los dichos arrendados, totalm<sup>te</sup>. axunto de d<sup>os</sup> años  
 e integram<sup>te</sup> a acabar de sembrar, abiendo llegado ni a aplicar  
 al Ocedor. b<sup>u</sup>en Siles podia. Sotener con algun trigo, sien  
 do su de ellos d<sup>os</sup> a chaber. en el pedise. Contando lo que  
 de q<sup>o</sup> no hace memoria y la haze siempre q<sup>o</sup> sea m<sup>o</sup> memo, por  
 lo q<sup>o</sup> halla por muy. Mil Hombanure asi a los Labradores, por  
 el d<sup>os</sup> a b<sup>u</sup>en en sembrar barbecho, y cebos, como a b<sup>u</sup>en  
 por q<sup>o</sup> de cosa trigo, y a su memoria solo abastar fuera el  
 y siles ligada alguno. del d<sup>os</sup> a d<sup>os</sup>. todo lo qual  
 es la d<sup>os</sup> a d<sup>os</sup>. de la d<sup>os</sup> a d<sup>os</sup>. y q<sup>o</sup> si se acuerda  
 no fue por no saber de d<sup>os</sup> a d<sup>os</sup>. de d<sup>os</sup> a d<sup>os</sup>. por lo  
 mas d<sup>os</sup> a d<sup>os</sup>. firmados los dichos d<sup>os</sup>. Alcaldes =

*Antonio Negro*

*Amador*

*W. Ant. de Aragón*

*Fest.*

En tal forma y los dichos arrendados, totalm<sup>te</sup>. axunto de d<sup>os</sup> años  
 e integram<sup>te</sup> a acabar de sembrar, abiendo llegado ni a aplicar  
 al Ocedor. b<sup>u</sup>en Siles podia. Sotener con algun trigo, sien  
 do su de ellos d<sup>os</sup> a chaber. en el pedise. Contando lo que  
 de q<sup>o</sup> no hace memoria y la haze siempre q<sup>o</sup> sea m<sup>o</sup> memo, por  
 lo q<sup>o</sup> halla por muy. Mil Hombanure asi a los Labradores, por  
 el d<sup>os</sup> a b<sup>u</sup>en en sembrar barbecho, y cebos, como a b<sup>u</sup>en  
 por q<sup>o</sup> de cosa trigo, y a su memoria solo abastar fuera el  
 y siles ligada alguno. del d<sup>os</sup> a d<sup>os</sup>. todo lo qual  
 es la d<sup>os</sup> a d<sup>os</sup>. de la d<sup>os</sup> a d<sup>os</sup>. y q<sup>o</sup> si se acuerda  
 no fue por no saber de d<sup>os</sup> a d<sup>os</sup>. de d<sup>os</sup> a d<sup>os</sup>. por lo  
 mas d<sup>os</sup> a d<sup>os</sup>. firmados los dichos d<sup>os</sup>. Alcaldes =



SELLO QUARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TRENTA Y CINCO,

Segun sus Letras e Breves, por no haber tenido breves  
para ello, fue en esta muy escasa, lo mismo se  
desea en la dimision de las Solas Comarcas  
de para el del Puerto, el y por haberse cumplido  
de tiene la mayor parte de los y de lo que por lo  
el punto, y no dando con los Alcaldes Prov. para ello se  
quedaran parte de barbechos, y ellas sin sembrar. Lo  
esera muy perjudicial a los Labradores, como a los  
muy, pues no sembrandose no se puede cobrar, y es por  
muy para el gran perjuicio de Castilla, por ser neces  
sario para su mantenimiento, Comienzo y Cuidado  
lo de otros Pueblos. Todo lo qual es la Verdad sob  
cargo del Juramento. Y lo firmo con fe y  
de su dho. real de Cartas. Y lo firmo con fe y de  
quos. Y se a. solo mas, o menor. Y sus dhas. Chos. ss.  
Seas =

*[Signature]* Juan de Soto  
Bartolomeo Hernandez  
Espinoza  
Amante

Hess.

En esta Villa de Villanueva de la Reina  
a. dhas. ss. Alcaldes. para una justificacion de  
puescar. La parte de Villanueva de la Reina  
de los dhas. dhas. mayores de ella, habiendole y no por

POAMEX



**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

Don Juan Cruz entoda forma, sob cargo de el geometro d...  
Vrdad, quando paguara por el...  
Que lo que queda...  
don de los...  
quero...  
pues...  
fueron...  
ochos y...  
prestado...  
bien lo es...  
esta...  
lacion...  
que...  
hayan...  
mas...  
mas...  
algo...  
dado...  
unos...  
que...  
co...  
ellos...

*[Handwritten signatures and names, including 'Nepion' and 'Amunio']*

*[Faint text at the bottom of the page, including 'Hess' and 'AMEX']*

otros de Alcalá de Henares. De una quincena de sembrados por año segun  
 dio de Ann. Almyda N. de ella. Y habiendo sido por Dios  
 y una muy buena forma de sembrado de la tierra de San Pedro  
 siendo que al tiempo de dicho pedimento de D. Diego. Que es cierto  
 quanto se hizo el pedimento por el dicho D. Diego. lo acordado en  
 un tiempo. y no hallarse con tiempo para sembrar el barbecho y si  
 no es de la tierra, y aun espaldas algunas de donde se sembraba, y sembrar  
 lo es y lo mismo sucede a todo, y los mas sembrados en el  
 mundo en estado de la esterilidad de la tierra, y no haber  
 podido sembrar en proporción a las tierras de barbecho, y  
 cuya labor fue muy corta la tierra en un año por la  
 falta de no haber sembrado, se recien poco, y se llega el  
 haber sembrado el Perito, y queda todo arruinado, por la  
 falta de tiempo con poca labor, como para sembrar, y no dan  
 cosecha de la tierra alguna. Por ende para y los sembrados  
 en sembrar sus barbechos. Y al fin, se experimentara  
 en el sembrado, aun la misma falta, y aun mayor, todo  
 lo qual es la tierra de la tierra de la tierra. Y lo mismo  
 se afirma de la tierra de la tierra, y lo mismo se afirma por  
 y Dios no saber por la tierra de la tierra, y lo mismo se afirma  
 no firmarse la tierra de la tierra. Y lo mismo se afirma.

Juan de Almeyda  
 Almeyda

N. S. M. de Aragón

Pedro de la Villa de Villanueva de la Reina en el año de 1511  
 Juan de Mill... y otros...  
 Juan de Mill... y otros...  
 Juan de Mill... y otros...  
 Juan de Mill... y otros...  
 Juan de Mill... y otros...

17  
museo picho esas Viras de le mande entregar formal  
de signada en forma de manera q. haga qe. Luter ponien  
de valla su autoridad Judicial de acuerdo a lo q. me  
dijo por sus Viras No. 11. Con Realde mandaron q. original  
signada y firmada en forma de manera q. haga qe. de le  
entregue esta Informacion. auto parte Luter poniendo Comite  
de Viras de Luter ponien e Luter ponien en ello su autori  
dad, Judicial Secreto. y los señores q. ando puesto son  
Labrador de de cutara fe y Credito. Lo firmaron sus Viras:

Don Bernardo Joseph Combacho  
Amun

W. Am. de.ragon

No. Auto de. Am. de.ragon. no. Auto de.ragon. no. Auto de.ragon. no.  
p. de.ragon. de.ragon. de.ragon. de.ragon. de.ragon. de.ragon. de.ragon. de.ragon.  
con sus Viras de.ragon. de.ragon. de.ragon. de.ragon. de.ragon. de.ragon. de.ragon. de.ragon.  
manera en la Informacion para q. asi conste en tan  
pleno. del auto auto. lo sigue y firmo en la en dia diez  
de.ragon. de.ragon. de.ragon. de.ragon. de.ragon. de.ragon. de.ragon. de.ragon.

W. Am. de.ragon

W. Am. de.ragon

Setate maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

*Joseph de...*

*Don...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*





Informacion humilde de don. <sup>al no</sup> p. p. para el continuacion  
 de este auto fidedigno del Consejo de la R. Provision de  
 el particular y de que este pedimento. p. p. se traigan los  
 autos para proveer. Lo mandaron los R. C. Juan. Por  
 qui. S. M. de don. Regon Alcaide de los d. d. en la  
 P. de Villanueva del Fresno en diez dias de mes de Mayo  
 de mill quinientos e noventa e cinco. Lo firmaron don.

*Cruzada Negros*

*Anuncio*

*Don Juan de Magallon*

Encumbrada. del auto auto. de don. Juan de Magallon  
 no. don. Juan de Magallon. de esta Villa de Villa  
 nueva del Fresno en diez dias de mes de Mayo  
 de mill quinientos e noventa e cinco. Lo firmaron don. Juan de Magallon  
 de el mes de Mayo. Lo firmaron don. Juan de Magallon  
 qui. S. M. de don. Regon Alcaide de los d. d. en la  
 P. de Villanueva del Fresno en diez dias de mes de Mayo  
 de mill quinientos e noventa e cinco. Lo firmaron don. Juan de Magallon

*Cláusulas*  
 Ordenamos mandamos que de el Caudal de los Pobres  
 se pida lo que se pida para el sustento de los Pobres  
 la tierra para el trigo y labranza en el punto de esto solo  
 la sembradura de trigo y labranza en el punto de esto solo  
 de la tierra para el trigo y labranza en el punto de esto solo

23

Barbados, que con poder los Señores, sus y por ellos  
 con su propia y buena memoria con igualdad. Y así  
 en virtud de un cargo de los señores de la Real Audiencia de  
 que los y le fuesen demandados auditos como mandados  
 Juan Exemptos, y sustentados el Real Audiencia, y Real  
 nunció y así en un cargo, y pagado lo y de la, sobre de los  
 de un cargo y los señores y así los señores en un cargo  
 en esta cosa más en la Sumaria y de la y se repone  
 se en esta forma con expresión de los Señores, por un cargo  
 y más en un cargo, y así en un cargo y así en un cargo.  
 el Ayto de los Señores con las señas atornilladas y así en un cargo  
 de un cargo de cada Pueblo. a un cargo de un cargo.  
 de un cargo de un cargo. a un cargo de un cargo. El Parti  
 do con un cargo de un cargo de un cargo de un cargo  
 de un cargo de un cargo y de un cargo de un cargo  
 con un cargo de un cargo de un cargo de un cargo  
 de un cargo de un cargo de un cargo de un cargo  
 de un cargo de un cargo de un cargo de un cargo  
 de un cargo de un cargo de un cargo de un cargo  
 de un cargo de un cargo de un cargo de un cargo

Como Courent parre de una R. Prov. que se halla el  
 folio tan vuelto de un cargo de un cargo y así en un cargo  
 de un cargo y así en un cargo de un cargo y así en un cargo  
 de un cargo de un cargo de un cargo de un cargo  
 de un cargo de un cargo de un cargo de un cargo  
 de un cargo de un cargo de un cargo de un cargo  
 de un cargo de un cargo de un cargo de un cargo  
 de un cargo de un cargo de un cargo de un cargo

  
  
 POAMEX  
 En la Villa de...



SELO QVARTO VEINTE  
 TE MARAVEDIA ANO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA Y CINCO

Don Juan de Dios...  
 que...  
 en vista de...  
 con...  
 de la providencia...  
 orden...  
 con sus...  
 sus...

Manuel...  
 D. Bernardo...

Antonio...

Comita Villa de...  
 mes de...  
 D. Man...  
 ordinarios...  
 praxerion...  
 Viz...  
 de la...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

de las fincas que para ello usan de labraduras, y acen  
diendo alas causas quando efiero exponi a parte del  
sindico que son notorias; y teniendo sumens. presente  
la facultad del superior de pacto de que en la Chavula se  
terminada incorporada en estos autos = Diferon qui de  
usan mandan y mandaron el que por lo respectivo, aruf  
menz, supracrique el reparo de dha tenencia para digna  
por de dho poseso, y sea proporcionando la noziedad segun  
los labradore la paducan para la siembra, y no mas; Conque  
por los labradore se reconguen sumos y deman comun, onxi da  
zidos a el numero que sean proporcionado, las creyoturas  
de obligacion en la forma regular; y conque puzda el que los  
labradore ingieren en dha reparo, no sea deudoze a dho  
poseso de que respondra fee, y de dho sexcentos el termino a  
donde compare segun la practica desta dha Villa; y conque  
azodo uno prozeda el llebame utaprovidencia a el cauido por  
se en el ocure algun suro motivo que queda a otro utapro  
videncia, y no bauerdo se llue a deuido efiero, y por que su  
auto auto mandaron y firmaron con amor =

Manuel Barzaga Bernardo  
Carrasca

Ante mi

En la Villa de Villanueva el p[re]sente en día 12 de  
 abril de 1700. Yo el Sr. D. Juan de Dios de  
 Alcaide de Villanueva y su esposa D. María de  
 Alcaide de Villanueva. Alcaldes de Villanueva  
 Informamos y acordamos como en un mismo la R. C. de  
 Villanueva y Villanueva a los 11. Just. y de la villa de Villanueva  
 los Congregados en su Ayuntamiento. Como lo au de sus  
 Costumbres y por sus Usos. P[er]ta todo en su  
 villa de Villanueva y en su villa de Villanueva  
 mag. et de la villa de Villanueva la 3.ª parte del  
 Como se manifiesta de la cláusula sustitucion de  
 de su consueño y sus usos. b[er]son y de Villanueva  
 son y no b[er]son y de Villanueva alguna contra el  
 parte y pretende el Sindicato en nombre de los  
 a los 11. y sera muy vil y combeniente. a los  
 bradores, como al comun de Villanueva. por la  
 de los 11. mas b[er]son y de Villanueva  
 cabido la falta de granos y b[er]son para ello  
 bradores, esto b[er]son por la parte de Villanueva  
 la b[er]son y de Villanueva y de Villanueva  
 a los 11. Alcaldes de Villanueva el 11. de Villanueva

En Manuel Barragán D.º Bernardo  
 Cascaz Neyron  
 D.º Pedro Guerrero  
 Delgado Juan y San Diego

Joseph Combacho  
 Manuel

de Villanueva de Villanueva  
 de Villanueva de Villanueva  
 de Villanueva de Villanueva

COAMEX  
 W. An. D.º Barragán

Ala villa de Villanueva de Villanueva



para del p[ar]te de o[ra]...

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

La Villa de Villavieja del Reino de León  
 de las Asturias de San Pedro y San Juan  
 por los señores D. Juan de la Cruz y D. Alonso  
 de la Cruz, señores de ella, y abajo firmantes  
 mandamos que cada uno de los señores de ella  
 como lo pide el Sr. Don Juan de la Cruz  
 informase como se pide. Al fin de lo que se  
 de los labradores de trigo para sacar de sembrar sus  
 sembrados y tierras, así como de los señores de ella  
 con sus tierras de agüeros, y sembrados a la  
 misma no que se parte de los labradores y  
 la otra parte al Sr. Don Juan de la Cruz y  
 para ello se ha  
 en esta forma acostumbrada, que todo el  
 labrador y sembrador de trigo y tierras de  
 sembrar de trigo, acude a la D.ª Señoría  
 para el día 1.º de mayo, y al día siguiente  
 de cada uno de los señores de ella, para  
 que cada uno de los señores de ella, para  
 que cada uno de los señores de ella, para

Tambien mismo de los señores de ella, que por  
 de Villavieja del Reino de León, para el  
 día 1.º de mayo, y al día siguiente de  
 cada uno de los señores de ella, para  
 que cada uno de los señores de ella, para  
 que cada uno de los señores de ella, para

pagar y poner en arca el Marid. de Badaxoz por  
 Caron de Munitos de Camas y demas y dehen pagar los  
 Lugaru donde no sean aguantado tropas en este p<sup>o</sup>.  
 año. Que segun la certificacion dada por la Contaduria  
 suponta el Reparto a esta D. quinientos y ochenta y  
 nueve R. P. Locho un<sup>o</sup>, inclusa la gratificacion. y esta  
 p<sup>a</sup> debe pagar al Rep. Provincial acordaron sus n<sup>os</sup>  
 se reparta entre los señores de esta D. Al estado que  
 sigue Como se repartio en esta horden y garallo  
 que se les comprenden personas practicas, y poniendo lo  
 en co<sup>o</sup> nombraron sus n<sup>os</sup> a don. Juan Lario y  
 Joseph Cruz. Cepinar N. de otada N. aguntar man  
 daron sus n<sup>os</sup> se les paga saber este nombreant. p.  
 y lo aupten de Juan y se poren a haver esto se  
 partunt. con existencia de su d<sup>o</sup> Procurador Real  
 el Comon de Munitos para lo y se le entregara p.  
 el p<sup>o</sup> de no Radon. Con distincion de lo y govan  
 de exco<sup>o</sup> para no repartiles  
 desta forma lo acordaron y firmaron sus n<sup>os</sup>  
 Inmortal p<sup>o</sup>. de los n<sup>os</sup>. por y habiendose de esta  
 dotes p<sup>o</sup> de a p<sup>o</sup>. n<sup>os</sup> de se hallaba en firme de d<sup>o</sup>  
 de p<sup>o</sup>

Don Manuel Dazgo    Don Bernardo    Don Diego  
 Don Craxos    Segron    Beresay  
 Delun    Juan y n. f. de    E.  
 Joseph Corbacho  
 w. And. de. Aragon



POAMEX

SECRETARIA

en diez y ocho dias de otro mes de Mayo a si no <sup>26</sup> notifiqual  
 elmo saber el agurto de <sup>2</sup> hombrones q a un de a Joseph  
 fern. Espinar Juan Gomez Lamo en las Personas, estando  
 presente el Sr. O. Mar. Don J. Sosa Alcalde de heredia, dixerou  
 lo aceptaban y aceptaron el cargo y selo da el Sr. de  
 con por Dios y Ma. con toda forma de cumplir con  
 el cargo de tales repartidores sin el fecho, asuial  
 saber entender. sin q por amor ni odio, e fueren otra  
 cosa. y dades al cumplim. de su obligacion q todo lo  
 que ha el no loy sea. y lo firmaron con su Ma.  
 Don. Alcalde =

Don Manuel Barzaga  
 Crataz  
 Joseph Ferrnandes  
 Espinarte  
 Juan Gomez  
 Lamo  
 Alcaide

W. Hus. Sr. Anagou





Para despachos de oficio quatroms.

**SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*



Para originarse de 04.10.94

**SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.**

*Sanca*

*[A large, vertical, decorative flourish or scribble consisting of a series of loops and curves.]*

*Blanca*

OTRA...  
COMUNICACION  
DE LA...  
DE LA...

*Blanca*

Manca

GRACIAS  
COMUNIDAD  
DE

1911



POAMEX

PAPEL DE EXTREMADERA



Dars despachos de off. 10 quatro mts.

**SELNO. QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS,  
Y TREINTA Y CINCO.**

*blanca*



Dada respectos de officio questo

SELLO CUARTO, A  
DE MIL SETECIENTOS E  
TREINTA Y SEIS.

(27)

Agg<sup>do</sup>

En la Villa de Villanueva del Fresno entre dias de Mayo  
a febr. de mill setecientos y treinta y seis. En las  
Plazas de ella y abajo firmaron usando de sus  
Congregados en su Ayuntamiento. Como lo es de Mayo y  
Costumbre de quien fue por q. abiendo asisto el Sr. D.  
Santo Domingo, y por Congregarse las y la tocant a su  
deparada. Y por ser unanimo nombrar depositario  
ellas y Cobrador acordaron sus merced nombrar Juan  
brason portel depositario y Cobrador de ellas a p.  
Nobinno Campos y por no hallarse este al p. en  
esta p. y no poderse detener el tiempo. Alorda  
con sus merced. Se le entreguen a Juan y se recibiere  
ye asisto p. el dho Sr. Nobinno a Thomas  
de escobar y siempre q. se oya este rudo, con un  
selas entregue al dho Nobinno para q. las reparta  
y cobre. Y asi mismo acordaron sus merced se le haga  
libranza a Juan y a Juan de p. contra los q. de  
este Consejo, al Publicador de Madrid y a los q. se  
a acostumbrado pagarle en los p. a su. Y en esta

form. lo acordaron y firmaron sus señas =

Dn Manuel Berge Dn Bernardo  
Catala Negroni

Dn Pedro Guerrero Juan de per  
de Luna de ni de ro

Joseph Corbacho

Yo el Sr. Doy Jee como  
habiendo oido llam. a todos  
bit do asen. Mandado uno  
hondro dya abrutado, la  
noche ante para el Cabildo  
de este dno. al s. Comis. y  
am. mis mo la doy de no haber  
asunto de act. dnos. y p. y los  
de lo firmo

Amun

W. Am. de Bragosa

Agdo  
77

En la Villa de Villanueva de la Jena en quatro dias  
de mes de Julio de este año de mil y setecientos y tres  
los señores Dn Juan de los Rios Dn Juan de los Rios  
de Jena y Congregados con Ayuntamiento como lo ay de uso  
y Costumbre, dijeron. Que porq. se mandado diferir por  
pelotas contra el may. de Comis. para despachar asen.  
Nadrian un nuevo Palacio de Badajoz. Y otras  
tu. y otras cosas de las que se han de aver de la  
nueva Junta de Badajoz. Y se acordado de Badajoz.

traxo una carta para el ab. quatro N.

para N. de ora N. y para Coruña toda armada.

N. de ora N. y para Coruña toda armada.

N. de ora N. y para Coruña toda armada.

N. de ora N. y para Coruña toda armada.

N. de ora N. y para Coruña toda armada.

N. de ora N. y para Coruña toda armada.

N. de ora N. y para Coruña toda armada.

N. de ora N. y para Coruña toda armada.

N. de ora N. y para Coruña toda armada.

N. de ora N. y para Coruña toda armada.

Y así mismo acordaron sus mercedes señores de Ber. Lopez de Arce  
y Chacabarro y N. de ora N. y para Coruña toda armada.

Y así mismo acordaron sus mercedes señores de Ber. Lopez de Arce  
y Chacabarro y N. de ora N. y para Coruña toda armada.

Y así mismo acordaron sus mercedes señores de Ber. Lopez de Arce  
y Chacabarro y N. de ora N. y para Coruña toda armada.

Y así mismo acordaron sus mercedes señores de Ber. Lopez de Arce  
y Chacabarro y N. de ora N. y para Coruña toda armada.

Y así mismo acordaron sus mercedes señores de Ber. Lopez de Arce  
y Chacabarro y N. de ora N. y para Coruña toda armada.

Y así mismo acordaron sus mercedes señores de Ber. Lopez de Arce  
y Chacabarro y N. de ora N. y para Coruña toda armada.

Y así mismo acordaron sus mercedes señores de Ber. Lopez de Arce  
y Chacabarro y N. de ora N. y para Coruña toda armada.

Y así mismo acordaron sus mercedes señores de Ber. Lopez de Arce  
y Chacabarro y N. de ora N. y para Coruña toda armada.

sig  
a  
de  
pa  
fran  
sus  
gent  
p. g





M  
Para del recibo de officio quatro mto.

SELO QVARTO 3 AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y SEIS.

Asi mismo acordaron des mudo se de abono a dho Ma.  
gordomo de Quinientos y treinta y seis p.<sup>os</sup> de la  
mis. y se ayavado en la forma de la que se  
Condujo en esta forma. = sup. de las libras. de  
w. P. de m. de p. por labrar la dho. dho.  
te d. de la Conduccion a dho. dho.

Asi mismo acordaron des mudo se de abono a dho Ma.  
gordomo de Quinientos y treinta y seis p.<sup>os</sup> de la  
que autuado de Costa Mar y dho. que se en Comprado  
para Registrar los dho. Quinientos y treinta y seis p.<sup>os</sup> de la  
dho. dho. en la forma de dho. lo de dho. dho. =  
esta forma lo acordaron y firmaron des mudo se  
que lo no se. de fee =

Thomas Garcia  
Joseph Combacho

Joseph Combacho  
Joseph Combacho

Joseph Combacho

Anaerni

W. Juan Co. Magana



POAMEX

LINEA DE ESTADOS UNIDOS

La Oficina de Correos de Mexico, D.F. - 20 de Mayo de 1964



DATA DESPACHADA DE OFICIO QUATRO MESES



SELO QUARTO, ANO  
DE MIL SETECIENTOS E  
TREINTA E SEIS.

*[Handwritten text, likely the main body of the document or a long signature]*

*[Signature block with names: Manuel Saracho, Manuel Ragoz, Bernardino, etc.]*

Joseph Combachoff *[Signature]*

*[Small handwritten note]*

*[Handwritten text block, possibly a second signature or a separate section]*

*[Signature block with names: Manuel Saracho, Manuel Ragoz, Bernardino, etc.]*

POAMEO *[Stamp]*

*[Handwritten text at the bottom of the page]*



Para despachos de oficio quatro dias.

30

SELLO QUARTO, AÑO  
DE MIL SEFECIENTOS Y  
TREINTA Y SEIS.

... Como habiendo oyd<sup>o</sup> ... el ...  
... para sacar el libro de ...  
... sobre tasaca ...  
... de ... por cuya ... de ...  
... se traslado ...  
... y se ...  
... y lo ...  
...  
... y ...

*[Handwritten signatures and flourishes]*

En la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años.

Yo el Rey. Yo el Virrey. Yo el Oydor. Yo el Promotor. Yo el Fiscal. Yo el Abogado. Yo el Escribano. Yo el Notario. Yo el Jefe de la Sala. Yo el Jefe de la Audiencia. Yo el Jefe de la Real Chancilleria. Yo el Jefe de la Real Audiencia de Mexico.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



POAMEX

AREA DE EXTENSION

*[Handwritten signature or text at the bottom right corner.]*

Sendo Reptidas las ordenes de la Corte oficio  
 de que se complete el Regim<sup>to</sup> de Indagones Puro<sup>4</sup>  
 de la Com<sup>da</sup> de los Soldados que le faltan para pagar  
 Renta en la d<sup>ta</sup> presencia y deviendo dar esta  
 lista aho Regim<sup>to</sup> para su completo un soldado  
 por Reemplazo de los muertos o desechados se reservan  
 mas luego que Rávan esta exa<sup>ca</sup>do esta Plaza  
 sin perdida de tiempo de la estada, Rebuta, y  
 y otras circunstancias que se Requieren para  
 el Servicio pena q<sup>de</sup> no se cumpla prontam<sup>te</sup>  
 se exa<sup>ca</sup> preso esta Ciudad el Alcalde y  
 el primer voto de ella para por combenir  
 asi al d<sup>to</sup> Servicio y medaxan. Ino aho  
 el d<sup>to</sup> d<sup>to</sup> de esta con este proprio aquien  
 satisfagan q<sup>de</sup> su nuevo dose deales de bellon

ponerlas tantas leguas q' ay de ida y vuelta  
desde la 1<sup>ra</sup> de Paruade a Leganes a una Dios  
q' a mi m' e como deixo a Badaozos 21 de

Alcorno el 136.

Juan de Bontus

Les Alcaides de la 1<sup>ra</sup> de Paruade a Leganes  
de Badaozos el 136.



POAMEX

PROYECTO DE ORDENACIÓN Y MANEJO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE MÉXICO

136

cta  
os  
e

SEED QUARTO. AND  
THE DETACHMENT OF  
THE SINGLES

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]*





*[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the word "Alonso" and "1736"]*



*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date]*



POAMEX

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS Y LINGÜÍSTICAS Y LINGÜÍSTICAS



orden se manda. y en esta forma lo acordaron  
Yo Martin de las Alas

~~Don Alonso de~~  
~~Don Alonso de~~ ~~Don Alonso de~~ ~~Don Alonso de~~  
~~Don Alonso de~~ ~~Don Alonso de~~ ~~Don Alonso de~~  
~~Don Alonso de~~ ~~Don Alonso de~~ ~~Don Alonso de~~  
Joseph Corbachon

Amos Nos

W. Amos Nos  
de las Alas  
de las Alas  
de las Alas

de las Alas

En la villa de Villanueva de las Alas en un mes de  
junio del año de mill e setecientos e ochenta e tres  
Yo Don Juan de las Alas  
Yo Don Juan de las Alas  
Yo Don Juan de las Alas  
Yo Don Juan de las Alas  
Yo Don Juan de las Alas  
Yo Don Juan de las Alas  
Yo Don Juan de las Alas  
Yo Don Juan de las Alas  
Yo Don Juan de las Alas  
Yo Don Juan de las Alas

POAMEX  
En esta villa de las Alas, a...

acordaron das mds y de lo manauo de le Cortaron de un  
 de mds de su mds de la dha dho Cortaron de un  
 de mds de su mds de la dha dho Cortaron de un  
 de mds de su mds de la dha dho Cortaron de un  
 de mds de su mds de la dha dho Cortaron de un

Amunimo acordaron das mds de su mds de la dha dho Cortaron de un  
 de mds de su mds de la dha dho Cortaron de un  
 de mds de su mds de la dha dho Cortaron de un  
 de mds de su mds de la dha dho Cortaron de un

Amunimo acordaron das mds de su mds de la dha dho Cortaron de un  
 de mds de su mds de la dha dho Cortaron de un  
 de mds de su mds de la dha dho Cortaron de un  
 de mds de su mds de la dha dho Cortaron de un

en cuya conformidad se concluyeron das mds de su mds de la dha dho Cortaron de un  
 de mds de su mds de la dha dho Cortaron de un

Manuel de la Cruz y D<sup>o</sup> Bernardo  
 Diego Berenguer  
 Juan de la Cruz y D<sup>o</sup> Bernardo  
 Diego Berenguer

Juan de la Cruz y D<sup>o</sup> Bernardo  
 Diego Berenguer



Para despachar se otorgó a cuatro días.

SELO QVARTO . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
TREINTA Y SEIS.

Setenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Santo  
Pedro de  
Alcalá de  
Henares

El Rey: Quando por la Marquesa de Soria me abis representado, y Como Madre Governadora y Administradora delos Estados, y Mayorazgo del Conde del Duero, le toca pertenencia al Honrra miento de S. M. de cast. y letrado sus Estados, y que el dho. Duero Juan de Torres, aestado sirviendo el empleo de Alcalde mayor de la Villa de Villanueva del Guano, Suplicandome y respecto de estar proximo a cumplir el primer termino de ser Continuo cho de el dho. Duero en el referido empleo por la Comun Utilidad y se sigue a aquellos del tallo, sea servido Concederle facultad, para y sin embargo de no haber pasado el Suco, y aley su viene en dado la dho. dñna, pueda ser Velecido en el referido empleo de Alcalde mayor por otro termino dispusiendo para ello lo Conbeniente, o Como la unija fuese, y habiendole Restoral mi Conf. a la Camara, por Resolucion mia a loo sulta Suys de sus dños. de este año lo dho de por bien, y por la presente Ley Concedo Sir. a los la referida Marg. de Osvera, para y go- dize promover al dho. Duero en el empleo de Alcalde Mayor de la Villa de Villanueva del Guano por otros tres años mas, y ande Contarse desde el dia y hñmades en el Pto. Honrra. de mi o luvad ~~...~~ **POAMEX** Continuo en el

Y  
...

Otro Rescripto. de otro oficio de ayuntamiento  
de el dho. dho. que lo ha de dar, en dho. dho. dho.  
ria, no en otro dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de otros mis Reynos. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
y Costumbres de aquella Villa, dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
o queda haber en dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
y por esta dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
gor para ello de mas adelante dho. dho. dho. dho.  
mi Consejo, dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
ria, y Chancillerias, dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
nias de otros dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
y Cumplam, y hagan guardar y cumplir, e cumpla  
de lo que en ella contiene, y declare y declare  
se pagado al dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
trafuer, adon de dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
trunco dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de el Rey = Por m. de el Rey  
de el Rey = Por m. de el Rey

Titulo - D. Juan, Reyado, fues, e dho. dho. dho. dho.  
ragon, y Thouron, Marquise de dho. dho. dho. dho.  
y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
tip, mi hijo agüentola y fortune al Nombre  
miunto de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
ende Nombre dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
su Mag. y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
tad para dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de la Villa de Villanueva del dho. dho. dho. dho.  
no dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
que le es dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
este dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
POAMEX dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Vista Vason despachada. De ella Mando desde  
 luego promoves, y delivros a Don D. Alonso Ferrado  
 de Torres en el Oficio de el Alcalde mayor de  
 d. d. de la referida Villa de Villanueva del Fresno su  
 Jurisdiccion, y Jurisdiccion, p. que en Conformidad de  
 d. d. de este mi nombram. de el d. d. de este  
 d. d. de el Alcalde mayor, por otros tres d. d. mas, segun  
 Como lo abun echo en los tres años d. d. Mando  
 al Cony. Justicia, y Leo. de la Corporacion de  
 de Villanueva del Fresno, os admitan, y au  
 gan, por tal Alcalde mayor guardandoos las hon  
 ras, y prerrogativas, asta aqui guardadas, y os  
 acudan, y hayan acuda Coulos d. d. de el d. d.  
 que otocan, haciendo sumero, y autordades  
 sas, el Juram. que Catals Casos se requiere  
 de qui dixy Verdura Siempre q. os se pida.  
 Por lo tocante a lo de Salas de Corruela  
 misma forma q. asta aqui, segun un impu  
 nombram. de el Alcalde mayor de referida  
 todo lo qual se Cumpla, y execute, pena de  
 Mill mrs. en q. Condico, a q. lo Contradiere  
 aplico para la Camera del dho. Conde en  
 para lo qual mande despachar el dho. firmado  
 de mi mano, sellado con el sello de  
 armas, y sellado de mi Fuera escrito  
 en Madrid, a Once de Abril  
 de Mill. Seiscientos. Noventa. y. Cinco años.  
 La Marquesa de Orense. Por mandado  
 de el d. d. de el d. d. de el d. d.

35





Cump<sup>to</sup> - Cula Villa de Villanueva de la Serena en tres dias  
del mes de Mayo de Nro. Señor Rey y de Nra. Señora  
y sus D. yos. A. N.º. En cuyo escudo tiene grabada  
Real Señala de su Mage. Que amada. Y nombra  
nuestro de Consejo. de esta pleyp a los si. de guerra  
Yasque Gasa Capitan de Graçones refor. al  
calde hordro por su Mage. y estado noble de ella  
de D.º. Hieronimo de Cavallo ref. de armis me  
alcaldes por el qual de D.º. Diego Benavente de Ledra  
de Luna Vexo. por dho. estado, noble su. Copia  
Vivera de Juan. de Infante por el qual, y Joseph  
Corbacho su de lo procurador qual de comun  
de suos de esta dha. V.º. leyendoles dha. R.º. sedu  
la.º. título de verbo ad verbum, y por sus dhas.  
Ora.º. y de la R.º. Audiencia de esta la obediencia  
y obediencia con el respeto debido como Carta  
de su Rey y suos natural, besaron y pusieron  
sobre sus Caunas, y que sig. Cumpla y se cum  
ta, y sus ex.º. Cumplido. admitido y admiti  
ron por Consejo. de Alcalde mayor de esta dha.  
V.º. al.º. de Alonso Garrido de Vocas por otros  
tres D.º. Siguen como en dha. R.º. Señala.º. título  
lo se expresa dando en el termino de los termin  
ta dha. las fianças acostumbradas, y para ello  
se llamaron a este Cabildo y se le ponga en la Po  
sion de tal Alcalde mayor, de la Villa de la Serena  
nuestro que se publica en dho. título, y se hizo  
y puesto por que se saque copia de dha. R.º. sedu  
la.º. título, este obediencia y la posesion de  
sele dha. y se ponga en el libro de acuerdos

Particulares y foyesse assi lo acordaron  
 y firmaron sus Mds de quito el Sr.  
 D. Juan de Manuel Pizarro Lara D.  
 Bernardo Negro = D. Diego Bermejo =  
 D. Pedro Guerrero & Luna = Juan Lo  
 pez de Viderra = Juan. Infante = Do  
 siph Corbacho = anan. In. Luis.  
 Ximenes Aragon \_\_\_\_\_

ou

Y en dho dia, habiendose pasado  
 abis por D. Diego Bermejo acompaña  
 do de su Mdo a dho Sr. de Alonso  
 Carrido, y habiendo buido a ser Cabal  
 do de Casas de Ayuntamiento, estando  
 en ellas, Sr. de Manuel Pizarro  
 Lara, recibio Juramento de dho Sr. de  
 Alonso por Dios y su Cruz en toda  
 forma sob cargo al qual ofrecio adre  
 ministrer Justicia conforma adre

IMPRESION DE MADRID

POAMEX

CONFORME A LA

cho, & Cumplido, biva. N. Felipe  
te. Coulos obligacionis & In Cargo,  
Ten. Señal de Pensione le Cutrup. Sul  
mad. Ou baston, & auto en lasieus  
to & es Costumbre; La que se dio lto  
mo quisea & garificamuse, & su  
Contradecion alguna, a lo & fueron  
presentes por testigos, fran. Benab  
des, Juan de Alorta, & fran. Mart  
lo mros hordros, & Duños de cracha  
Villa, de qto. Al. no. Loyee, & lo fue  
marou sus Mids, & dho. S. Corredor.  
de Alou. Saindo de tovar = O. Fran.  
Vang. Sata = de Ber. Hegan = de Bug  
Berona = de Pedro Sacorro & Luna = Ju.  
Lopez & Vitoria = fran. Zufause = Joseph Cor  
bacho = annu. de lto. S. L. Aragon.

Congrua de Couba reduda a. título Cumplido. Posición  
 que original enbague a dho. Correo. Quien firmo  
 aquien se dunto. La y me tembo, y para q' asse  
 te ten Cumplido. Aloman. do. Los dho. Como se  
 quiboy de du May. A. P. del. Huanuau. de esta  
 D. de Villanueva de el fusno lo signo y firmo en  
 ella en onuidia del mes de Mayo de mill  
 Setecientos y quatro y sesenta y tres

D. Honorio Garcia de  
 el Rey de España

[Large decorative signature and flourish]

W. J. M. de Aragón



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA